



FECHA : 2 de Abril de 2019

DIRIGIDO A: Directores de Centros concertados

ASUNTO : Registro de jornada de los trabajadores

Estimado/a director/a:

El artículo 12.4.c del Estatuto de los Trabajadores obliga al empresario a registrar diariamente la jornada de los trabajadores a jornada parcial y a darle una copia al trabajador adjuntada al recibo de salarios.

En el caso de trabajadores a jornada completa hasta el momento no existía ningún artículo que impusiera la obligación de registrar diariamente su jornada, pero el pasado 12 de marzo se publicó el Real Decreto Ley 8/2019 de 8 de marzo de medidas urgentes de protección y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, que modifica el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores e impone la obligación al empresario de garantizar el registro de jornada a los trabajadores a jornada completa y la obligación de conservar el registro durante un plazo de 4 años. La entrada en vigor de esta normativa será en el plazo de 2 meses desde su publicación, por tanto, deberá llevarse a cabo el registro a partir del 12 de mayo.

Se deja para la negociación colectiva, acuerdos de empresa o en su defecto decisión del empresario la forma de organizar y documentar el registro de jornada.

Sin perjuicio de lo anterior os enviamos, por si resultara de utilidad, un cuadro de Excel con modelos de registro de jornada, **debéis tener en cuenta que en el número de horas se computan lectivas y no lectivas de forma conjunta.** Por si fuera de vuestro interés os informamos que tenemos firmado un convenio con INFJOC S.L. sobre una aplicación informática de registro de jornada.

Un cordial saludo

Asesoría Jurídica

